

# EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año.....	4,50 pts.
Un semestre.....	2,25
Un trimestre.....	1,15
EL MAGISTERIO SORIANO y <i>El Avisador Numantino</i> , combinados, un año.....	7,50
el pago será adelantado.	

DIRECTOR

**DON VICENTE TEJERO**

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomiendan los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración: Collado 54.

## LOS ANALFABETOS Y LAS JUNTAS

«Cuando los maestros llegan á los pueblos y se encuentran con casas ruinosas e inhabitables, con locales-escuelas incapaces y antihigiénicos, con padres que se interesan poco ó nada en la instrucción de sus hijos con juntas locales para quienes son indiferentes los asuntos de enseñanza con asistencia irregular en las escuelas, y, por añadidura, con un cúmulo de miserias y pasiones descarnadas que luchan en los pueblos pequeños y que afectan y malogran los más plausibles deseos y las más fecundas iniciativas, se creen impotentes para luchar con tan grandes obstáculos, y más todavía para salir vencedores en tan gigantescas contiendas».

«Este es el secreto que impide los adelantos en la instrucción popular, que malogra los honrados impulsos de voluntades decididas, y que es causa de que se achaque á impericia de los maestros lo que no es más que efecto de la vida social e íntima de los pueblos pequeños».

«Verdad que son esos dos párrafos como escritos de mano maestra?

Son en verdad obra de antiguo maestro y experto periodista que dirige un colega de provincias, y que por su cargo oficial tiene motivos para conocer casos y cosas de las miserias de los pueblos pequeños en sus relaciones con los maestros.

Tiene razón que le sobra.

Pero no solo sucede eso en los pueblos pequeños, sino también en los crecidos.

En su vida se han cuidado ni se cuidan de que haya analfabetos esas corporaciones llamadas Juntas locales.

¿Qué les importa á ellos esto tan secundario? Lo que les importa es que el maestro sea de

la banda del cacique que las informa, y nada más.

Por eso se ve que un Maestro que en un año ha obtenido buenos resultados en la enseñanza, según la opinión de la Junta, á los cuatro ó seis meses tiene que ser reprendido porque entra tarde en la escuela, porque no enseña á leer, ó á escribir, porque.... lo que se les ocurre á las estúpidas, estúpidas y antipedagógicas Juntas, que tratan de fastidiarlo, porque creen que comulga en la iglesia de los que cayeron, cuando no hacía más que ser respetuoso con la autoridad que representaban.

No falta maestro que, á pesar de los malos agradecimientos y de las exigencias poco razonables de los padres, se encuentra á gusto en un pueblo porque le prueba bien para su salud y la de su familia, por su excelente clima, por sus buenas vías de comunicación, etc. ellas, á lo mejor tiene un disgusto nacido de un error infundado, cree que le van á coartar la libertad, que aquel disgusto va á ser el primero de una serie que están dispuestos á darle, y entonces determina alejarse del pueblo que tan mal paga sus desvelos por la instrucción, que tan poco interés tiene por la educación de sus hijos, pues disgusta sin consideración á quien se la proporcionaba buena.

¡Y luego se quejan los pueblos de que no tienen buen maestro y si alguno tienen se les marcha luego!

¡Culpad, pueblo ignorante, á los que os administran y tratan sin consideración á los educadores de vuestrlos hijos!

No hay que darle vueltas al gorro.

Es preciso, absolutamente preciso, dar consideración e independencia al magisterio, desligarle por completo de todo vínculo que le sujetase á las autoridades locales.

Que sea como el cura, que tiene al obispo por su superior, como el médico, veterinario y farmacéutico que tiene su subdelegado.

Y la cosa se presta, si llegan á aprobarse los presupuestos y se aumentan los inspectores.

Hágase al maestro independiente, póngase hincapié en la enseñanza obligatoria, por medios directos e indirectos, y se verá desaparecer el analfabetismo en nuestra patria.

CÁNDIDO.

## BIBLIOGRAFIA

«La Perla Numantina», libro de lectura en verso, por D. Victoriano Sanz Valdecantos, maestro de Saldueña.

Si por mis pocos años y escasez de conocimientos está vedado para mí el papel de crítico literario, como maestro, aunque novel, llego á la exigencia respecto de las condiciones pedagógicas, morales y didácticas que han de reunir los libros que selecciono para que sirvan de pasto intelectual á mis queridos discípulos. El fundamento de esta determinación estriba en que, toda instrucción que no tenga por base los principios religiosos y morales, no la considero únicamente como deficiente e incompleta, sino que la califico de falsa y perjudicialísima. En mi afán de hallar un libro adaptable á mi modo de pensar y ser, compré un ejemplar de *La Perla Numantina*, y después de leído, no puedo resistir sin hacer pública mi particular opinión diciendo: que no solo me ha gustado, sino que me ha satisfecho plenamente por la mucha moral que encierra; porque sus poesías están saturadas de consejos paternales basados en las tablas de Sinai, y porque sus estrofas rebosan sana doctrina y sabias advertencias que conducen al niño por el camino cuyo fin es aquél para el cual Dios crió al hombre. También nos muestra bellas composiciones sobre historia patria, sobresaliendo la que dedica á nuestra inmortal Numancia.

En una palabra; es un bonito libro digno de figurar en la biblioteca de toda persona que se jacte de estimar lo bueno, y que debe ser leído por todos los niños de las escuelas sorianas. Todo lo que contiene, es obra exclusiva del Sr. Sanz, con lo que además de demostrarnos los muchos conocimientos que atesora en su mente y su facilidad para versificarlos, nos revela cómo ha aprovechado los ratos de descanso ó parte de las noches invernales en beneficio de la niñez; al par que se resalta y se diferencia de otros que se ti-

tulan autores de libros porque han colecionado un volumen de poesías de diferentes vates; éstos (los tales autores) no tienen para mí otro mérito que el de empolladores, como *La Avutarda de Iriarte*. En cuanto á la métrica, hay de toda clase de composiciones, predominando las de arte mayor.

No tengo el honor de conocer personalmente al Sr. Sanz, y ya que me vea, por hoy, imposibilitado de darle un efusivo apretón de manos al ilustrado compañero, séame permitido enviarle desde aquí mi afectuosa y sincera felicitación por su triunfo.

El libro va dedicado á D. Quirico García, maestro del Sr. Sanz; la edición está tirada en el establecimiento tipográfico de Sobrino de V. Tejero, Soria, y su precio es el de nueve pesetas docena; conque, maestros sorianos, por compañerismo y porque lo merece la obra debe comprarse *La Perla Numantina*.

## CARTA ABIERTA

A D. Anastasio San Esteban.

Estimado compañero: En su artículo «El Quijote como libro de lectura para niños», publicado en el número 697 de esta revista, emite usted algunas ideas que mi rudo entendimiento no puede comprender, y como usted es tan complaciente, me permito rogarle se digne aclararlas en otro artículo, por cuyo favor le viviré eternamente agradecido.

Dice usted, entre otras cosas, que un tal Badijo estima inconveniente el que nuestros discípulos lean la hermosa lengua inédita de Cervantes, y como el Diccionario dice, que inédito es «lo que está escrito y no publicado», y del Quijote se han hecho innumerables ediciones, no comprendo qué quiere usted decir con las palabras «hermosa lengua inédita».

En la frase «á veces arma Cervantes cada belén que ni aun ellos se entienden»; no sé quiénes son los que no entienden, y aún entiendo menos yo cuál es el segundo libro que la humanidad coloca en este lugar, si bien supongo querrá usted decir que el primer lugar, entre los libros, lo ocupa la Biblia, y el segundo, el Quijote. Y ¿quién será capaz, sino usted, de descifrar este enigma: «En 126 capítulos que tiene el libro, más el chistoso Buscapie...?»

Como yo ignoraba lo que es el buscapie, y sospechando que usted se refiere al prólogo ó prefa-

cio del Quijote, he hojeado el Diccionario de la lengua para buscar la palabra buscapié y saber lo que significa, y el Diccionario la define así: «Especie que se suelta para investigar.—pl. Especie de cohete». Supongo que usted la usará en la primera acpción, más aun así, me parece que no tiene conexión con la palabra prólogo. ¿Se refiere usted acaso á las poesías que siguen al prólogo y preceden á los capítulos?

Ocupándome ahora del asunto de su citado artículo siento manifestarle que tampoco yo soy partidario de que se nos obligue á los maestros á adoptar de texto en nuestras escuelas el celebérrimo Quijote, porque aunque se suprimieran de él los artículos que podrían mancillar la inocencia de los niños, siempre resultaría muy extenso, y por económica que fuese la edición, costaría cada ejemplar medio duro ó tres pesetas, precio fabuloso, si se compara con la mezquina cantidad que hoy tienen asignadas las escuelas para material. Además los libros que se usan en las escuelas deben ser breves, porque los niños quisieran mudar de libro de lectura, como de camisa, y cuando después de haber leído un libro de «cabo á rabor», se les hace leerlo otra vez, lo hacen de mala gana. Por eso conviene que en las escuelas haya muchos libros de variada lectura, pero de pocas páginas.

Se lamenta también en su artículo de que la Iglesia apruebe libros de lectura y de cuentos en que se habla de fantasmas y duendes, y en esto tampoco estoy conforme con su parecer.

Como los censores que la Iglesia tiene para examinar los libros y periódicos, son hombres muy competentes en ciencias filosóficas y morales, es seguro que ningún libro aprobado por aquella respetable autoridad contendrá cosa alguna contraria á la razón y á la sana moral.

Supongo tendrá usted noticia del Tribunal nombrado por el Obispo de Madrid-Alcalá en 30 de septiembre de 1893 para censurar los libros editados por D. Saturnino Calleja. Pues bien, dicho Tribunal, en su extenso dictamen sobre dichos libros, dice lo que sigue: «.... en Roma no se condena un libro porque contenga tales cuentos de supernaturalismo fantástico.

Sin embargo, juzgamos que su lectura no hace bien á los niños sino, que debe calificarse peligrosa para ellos, como que puede serles perjudicial, por sembrar en la tierra virgen de sus nacientes inteligencias gémenes de frivolidad y superstición, y para despertar prematuramente en sus

tiernos corazones sentimientos y pasiones cuyo sueño se debe velar con toda la delicadeza y recato á que es acreedora la inocencia. Se ve, pues, que la Iglesia, si bien no condena los libros en que se habla de cosas inveterosísimas y fabulosas (siempre que no contengan cosa contraria á la sana moral), considera peligrosa la lectura de dichos libros.

Hay también que tener en cuenta que algunos editores dicen que todos los libros publicados por ellos han sido aprobados por la iglesia, lo que no es verdad.

En prueba de mi afirmación, puedo decir que hace algunos años recibí yo de muestra un ejemplar de un libro de lectura, y como, en mi humilde entender, algunos de sus conceptos discreaban de las enseñanzas de la iglesia, pregunté á la autoridad competente si dicho libro había sido aprobado por ella, como se decía en la portada del mismo, y se me contestó que si se había sometido á la censura eclesiástica, pero que el informe del censor era desfavorable, y que, por lo tanto, no se concedería la aprobación hasta que no se hiciesen las correcciones oportunas.

Doy fin á esta ya larga y desalineada epístola ofreciéndome de usted atento servidor y amigo,

JERÓNIMO G. SOLANO.

## EN ITALIA

Leemos que se ha aprobado en las Cámaras de aquel país una ley para el régimen de las escuelas y de los maestros.

Vamos á decir algo sobre lo que de ella sabemos. Se amplia, como en España se ha ampliado, la edad escolar hasta los 12 años.

Un mes antes de abrirse el curso, se expondrá en las casas de ayuntamiento la relación de los niños obligados por la edad á frequentar las escuelas.

Y si al abrirse las escuelas se nota la falta de alguno de los comprendidos en esa relación, el alcalde lo advertirá á los padres, tutores ó encargados y aplicará la pena determinada por la ley.

Los maestros avisarán á los padres las faltas de asistencia y estos avisos por correo gozarán de franquicia postal.

Falta que se cumpla por los alcaldes esto, pues suponemos que los maestros lo cumplirán. Y si no se cumple, diremos que hacen como nosotros, ó como se hace entre nosotros.

Se faculta á los ayuntamientos para consignar en sus presupuestos cantidades que sirvan para subvenir á la ayuda de los alumnos de familias pobres, facilitándoles merienda ó refracción, ó distribuyendo vestidos, calzado, libros etc. Con esa facultad y conque no hagan uso de ella, como harían la inmensa mayoría de los de nuestra nación, ley incumplida en esta parte.

Los alumnos de la escuela elemental que quieran proseguir sus estudios en la secundaria, deberán completar la cuarta clase elemental, (hay seis clases) y aprobar un examen especial á fin de curso, que les será válido para el ingreso en las escuelas secundarias.

Es el certificado de enseñanza primaria que pedimos hace años y la supresión del examen de ingreso en segunda enseñanza, que queda abolido allá por esta ley.

Las clases quinta y sexta no tendrán sino tres horas diarias de escuela, y serán encomendadas á un solo maestro, al que por el mayor trabajo se le asignarán los dos quintos más del sueldo que disfrute, y estas clases serán á distintas horas. Sin duda que las horas de clase no serán seis diarias, para poder tener esos maestros tres horas más, pero con propina.

Los maestros podrán dar clase por la tarde ó en los días festivos para los niños analfabetos siendo remunerados con una gratificación de 100 á 150 liras, y en ellas sólo se enseñará Lectura Escritura y Aritmética.

Poco son 100 ni aún 150 liros, pero téngase en cuenta que sólo tienen obligación de dar clase á los analfabetos, cuando en nuestras escuelas de adultos hay de todos más que de analfabetos, lo cual no debía ser.

El gobierno no concede á los analfabetos licencia de uso de armas ni permiso para la venta de objetos estancados.

Poco es, pero más vale algo que nada, pues en España no hay ni aun esa limitación tan pequeña.

Los sueldos son de 900 á 1.500 liras para los maestros, y de 700 á 1.300 para las maestras. ¡Claro! como que no llegó allí nuestra galante ley de nivelación de sueldos!

Pero además tienen otros emolumentos, que deben ser como nuestras retribuciones, pues suben á 7.200.000 liras anuales.

Y es de suponer que la vida sea también allá más barata que en nuestra nación, porque con 1.500 liras en poblaciones de más de 80.000 ha-

bitantes, aunque tengan otras 500 de emolumentos, no puede vivirse en los tiempos actuales, poca familia que se tenga.

No hay, pues, que echar mucho pan al perro en Italia y en las casas de los maestros elementales, pues los superiores es otra cosa.

Porque allí tienen todavía esa ridícula denominación.

Sin embargo, á poco que se observe, se conocerá y comprenderá que están mejor y más atendidos que en España.

Pero si quedan todavía esos vestigios, dudas ó fantasmas que se llaman juntas locales por acá, entonces poco será lo que tengamos que envidiar á nuestros colegas italianos.

CÁNDIDO.

## PROBLEMAS

¿Cuántos huevos llevaba una aldeana al mercado sabiendo que al que le preguntaba por la cantidad, respondía, haciendo montones de 2 en 2, de 3 en 3, de 5 en 5, de 6 en 6, de 10 en 10, de 12 en 12, de 15 en 15, de 20 en 20, de 50 en 50, y de 100 en 100 siempre sobra un huevo, y si se hacen montones de 7 en 7, no sobra ningún.

Por haber sido objeto de viva discusión en unos exámenes de niños pedimos opiniones sobre el siguiente problema:

Con 25.000 pesetas se compraron 340 cerdos los socios eran tres: el primero puso 9.500 pesetas; el segundo 8.000, y el tercero 7.500, y se gastaron en ventas 9.500 pesetas; resultó una ganancia de 13.500 pesetas; ¿cuánto corresponde á cada socio y á cómo sale cada cerdo incluyendo los gastos?

¿Está bien indicado? A. G. G.

## Sección de noticias.

**Matriculas.**—Durante todo el mes de Septiembre estará abierta en las Escuelas Normales de Maestros, los días no feriados, la matrícula oficial para los diferentes cursos de los grados elemental y superior. Los aspirantes que procedan de otros centros presentarán además de sus hojas de estudios, certificado de nacimiento, ó partida de bautismo, y cédula personal, é identificarán sus personas en la forma establecida. Los que se matriculen al primer año superior presentarán certificado de la reválida elemental y acreditarán poseer el título elemental, ó haber hecho el depósito para su expedición.

Los que se matriculen á todas las asignaturas de un curso abonarán 12'50 pesetas en papel de

dad las razones que á su juicio justifican la primera designación.  
3º Cuando se trate de elección de jueces para tribunales de oposiciones, los consejeros, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 22 del reglamento vigente de 12 de mayo de 1902, podrán formar voto particular, tanto en la sección á que pertenezcan como en el pleno, si bien en este último caso no podrá referirse aquél más que á las condiciones legales de la designación acordada.

**Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este ministerio por D. Hermenegildo Montes y D. Mariano Lalina y Alfaro, autores de la obra titulada «Ley de Instrucción pública anotada y comentada».**  
Considerando que, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, no es viable la adquisición oficial de trabajos de semejanze índole, por muy relevante que sea el mérito de los mismos y loable el esfuerzo intelectual desplegado por sus autores, pero que, dado el esmero con que éstos han hecho las anotaciones y comentar-

rios de que en concepto se trata, es de equidad estimular su compra: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se recomiende á los Rectores de las Universidades, Decanos de las Facultades, Directores de Institutos y Escuelas especiales, Jefes de las Bibliotecas oficiales, y, en general, á todos los Directores de Centros docentes, la adquisición para su respectivo Establecimiento, y con cargo al mae-

terial de los mismos, de la obra de que queda hecho mérito.  
De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1904.—  
*Domingo Pascual.*—Señor subsecretario de este ministerio.

the condition of the body, and the degree of the disease.

en el delito de abandono de destino; que los arts. 170 y 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 tampoco son de tenerse presentes en el caso que motivaba este sumario, puesto que no se trata en él de la separación de la maestra doña Ana María Jiménez, ni tampoco de apreciar si es ó no justa la causa por la que ha estado ausente de su escuela, sino de que dicha maestra, con notorio olvido de las disposiciones vigentes, no sólo permaneció ausente de su destino todo el tiempo que fué titular de él, sin autorización de ninguna de las entidades llamadas á concederla en forma de licencia, y, por tanto, de una ausencia sobrepticia, sino que, á pesar de ello, no promovió lo conducente para el nombramiento de quien debiera reemplazarla en sus funciones, á fin de no verse privada de ninguna parte de sus emolumentos; hechos todos que inducen á creer que las supuestas enfermedades, que dice ha sufrido, no son otra cosa que una disculpa para justificarse de la imputación del delito porque ha sido denunciada, y que por todo lo expuesto se adquiere el conveniente de la improcedencia del requerimiento de inhibición.

Citaba, además, el juez el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con la sección 4.<sup>a</sup>, título II, libro I de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con la comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 10 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las Leyes del Senado, á los tribunales de guerra y marina y á las autoridades administrativas ó de policía;

Visto el art. 387 del Código penal, según el cual, el funcionario público que, sin haberse admitido la renuncia de su destino, lo abandonare con daño de la causa pública será castigado con las penas de suspensión en sus grados medio y máximo:

Visto el art. 410 del mismo Código, que preceptúa sean extensivas las disposiciones sobre malversación de caudales públicos á los que se hallaren encargados por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales ó pertenecientes á un establecimiento

miento de instrucción ó beneficencia, y á los administradores y depositarios de caudales embargados, secuestrados ó depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan á particulares:

Visto el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de septiembre de 1877,<sup>anterior</sup> que se dispone que los Gobernadores no podrán sustituir condenada de competencia: primero, en los juicios criminales, si no ser que el castigo ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirlo se por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios hayan de pronunciar.

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario que en el Juzgado de Solsona se instruyen en virtud de haberse denunciado al mismo que la maestra del pueblo de Graives, D.<sup>a</sup> Ana María Jiménez, no ha desempeñado su cargo ni un solo día en varios años; que no ha dejado persona que la sustituya, ya que ha cobrado sus haberes, y que está destinada la Escuela á usos particulares del Alcalde;

2.<sup>o</sup> Que los hechos que han motivado la denuncia pueden ser constitutivos de los delitos de abandono de destino y malversación de caudales públicos, cuyo castigo no está reservado por la Ley á la administración;

3.<sup>o</sup> Que para determinar si las personas á que la denuncia se refiere son autores de los delitos denunciados, por precepto de Ley, no tiene que decidir la Autoridad administrativa ninguna cuestión previa de la que dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

Oido el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de ministros;

Vngo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Barcelona a once de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Alfonso. El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Manuscrito y sobre todo en su forma original se han hecho las siguientes observaciones: que el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de septiembre de 1877, en su redacción anterior, establecía que el Gobernador no podía sustituir condenada de competencia en los juicios criminales, si no era que el castigo o la pena hubiera sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirlo se por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios hayan de pronunciar.

18 de abril. **Tribunales de oposición.** Reales órdenes.

Nº 84. Sr.: Vista la moción aprobada por el consejo de Instrucción pública en sesión de 24 del pasado marzo, elevada á este más alto en 12 del corriente abril, relativa á la interpretación que debía darse al art. 7.<sup>o</sup> del reglamento de oposiciones á cátedras de 19 de agosto de 1901 y al art. 22 del reglamento del Consejo de 12 de mayo de 1902:

De acuerdo con el voto particular que la acompaña, y teniendo en cuenta:

1.<sup>o</sup> Que la facultad concedida al Consejo por el art. 7.<sup>o</sup> del reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901 para elegir los votos de los tribunales de oposiciones á cátedras, es una atribución extraña á la naturaleza de todo cuerpo consultivo, y, por lo tanto, ha de interpretarse restrictivamente, no extendiéndola más allá de los límites que le trazan las palabras mismas en que se apoya, y sobre todo, el espíritu de la disposición legal en que esta fundada.

2.<sup>o</sup> Que esta facultad debe ejercitarse con arreglo á las condiciones generales establecidas por la ley, pudiendo el Consejo elegir jueces de tribunales, y debiendo ser respaldada ésta elección por el ministerio, siempre que se acomode á lo que las leyes exijan.

3.<sup>o</sup> Que en el caso de surgir una discrepancia entre el ministerio y el Consejo en la manera de apreciar la legalidad de la elección hecha por este cuerpo consultivo, ya no se tratará del derecho de elección, sino del relativo á si la ley fué ó no respetada en el ejercicio de la facultad, que á la ley dobló ajustarse, y esto derecho corresponde por completo al ministerio;

S. M. el rey (que D. Alfonso) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> La facultad de elegir los tribunales de oposición conferida al Consejo de Instrucción pública por el art. 7.<sup>o</sup> del reglamento de 11 de agosto de 1901 es una prerrogativa propia de este cuerpo consultivo, pero que ha de ejercerse siempre con arreglo á las leyes.

2.<sup>o</sup> Si el ministerio devuelve al Consejo una designación de jueces de tribunales por estimar que no se ajusta á las disposiciones vigentes, debe el Consejo hacer una nueva designación, ajustada á lo que las leyes prevongan, sin perjuicio de exponer á la superiori-

pagos al Estado, como importe del primer plazo de sus matrículas, y los que se matriculen á asignaturas abonarán por cada una 1'50 como importe del primer plazo.

Los aspirantes á examinarse de ingreso lo solicitarán del señor Director de la Escuela Normal en los primeros 20 días de septiembre, debiendo acreditar tener 14 años de edad, y presentar al solicitar el examen la cédula personal, certificación del Registro civil, de su nacimiento ó partida de bautismo, y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la localidad donde resida, identificando su persona con dos testigos vecinos de Soria, mayores de edad y previstos de cédula personal, y abonarán 5 pesetas en metálico por derechos de examen, 3 timbres móviles de 10 céntimos y 2'50 en metálico.

La Gaceta ha publicado la ley concediendo el crédito necesario para satisfacer la mensualidad de Diciembre último á los maestros que dejaron de percibirla por falta de consignación.

Ya era hora.

Resolviendo una consulta del Rectorado de Madrid se ha dispuesto que los Rectores son los llamados á expedir los títulos administrativos de los maestros substitutos de quienes amplían sus estudios.

Creemos de utilidad general reproducimos de *La Defensa* lo siguiente.

#### Instrucciones para el ingreso en nómina de los señores maestros.

**ACLARACIONES** que tendrán muy presentes los Maestros al tomar posesión de sus escuelas, ya sea en propiedad ya interinamente.—Todo Maestro que no haya figurado en nómina desde 1.º de enero de 1902, está obligado, al tomar posesión de su escuela, á proporcionar á los Habilitados respectivos. 1.º Dos copias del título administrativo incluyendo en ellas la toma de posesión. En estas copias figurará el visto bueno del Alcalde respectivo y las sellará con el que use la Corporación. 2.º Dos copias también del título profesional ó en su defecto de la certificación suplicatoria de tener hecho el depósito. 3.º Otras dos del certificado de hallarse libre de quintas, y si hubiere servido, se suplirán éstas con dos de la licencia absoluta.

Las copias del título profesional ó de tener hecho el depósito, así como el certificado de hallarse libre de quintas, ó las de la licencia absoluta, en caso de haber servido, se mandarán con sus originales al Habilitado para que éste los呈a al Secretario de la Junta provincial quien los compulsará autorizará, á fin de que surtan sus efectos al ir unidas á las nóminas que se remitan á la Ordenación de pagos.

Las maestras presentarán los mismos documentos, sustituyendo el certificado de quintas con la partida de nacimiento expedida en el re-

gistro civil, de la cual presentarán también dos copias.

Aquellos Maestros ó Maestras que por cualquiera causa ó motivo cesen en sus cargos, presentarán á dichos Habilitados dos certificaciones de cese, firmadas por el Secretario del Ayuntamiento en donde hayan prestado sus servicios, con el visto bueno del Alcalde y selladas con el que use también la Corporación.

Todos estos documentos han de ser extendidos en papel de diez céntimos los presentarán los Maestros antes del día 17 de cada mes en la Habilitación, á fin de que el Habilitado proceda á confeccionar las nóminas, en armonía con lo que resulte de estos documentos. Los que tomen posesión de sus Escuelas ó cesen después del 23 de cada mes, lo harán también inmediatamente para tenerlo en cuenta en la nómina del siguiente mes ó en el mismo, si los documentos referidos llegan en tiempo hábil.

La omisión de uno solo de los documentos que quedan enumerados, será causa suficiente para que los interesados no puedan percibir haberes hasta que subsasen la falta cometida.

Aquellos Maestros ó Maestras que han figurado en nómina desde 1.º de enero de 1902 y se trasladen á otras escuelas por concurso único ó de ascenso, bastará que manden las certificaciones de cese de la Escuela que dejen y las copias de los títulos administrativos de las que nuevamente toman posesión, extendidas unas y otras en la misma forma que anteriormente se detalla.

Por el Ministerio se ha concedido la subvención de 3.000 pesetas para ampliar estudios en el Extranjero á cada uno de los Profesores D. Aureliano Abenza y Rodríguez, de la Normal de Jaén, y D. Rosario del Riego, Regente de la de Córdoba.

Las Diputaciones provinciales de Cáceres y Teruel, siguiendo el buen ejemplo de las de Toledo, han acordado elevar sus Escuelas Normales á la categoría de Superiores.

La Subsecretaría de Instrucción pública ha dispuesto, según dice un colega, que continúen verificándose los exámenes de aptitud pedagógica de los licenciados en Letras y Ciencias que lo soliciten, no obstante estar suprimidos los estudios del curso normal.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha tenido la plausible iniciativa en beneficio de los Maestros que intentan jubilarse por la edad, de significar al Ministro se suprima, por innecesaria, la notificación de si es ó no jubilable el interesado.

**¡MURIÓ LA CALVICIE!**

USANDO EL  
**CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO**

*EL QUE ES CALVO  
es  
POR QUE QUIERE*

Proveedores efectivos  
de la Real Casa

Patente de invención  
por 20 años

Ha quedado comprobado por infinidad de exámenes médicos, que el **Céfiro de Oriente-Lillo** es el único preparado en el mundo que hace renacer y crecer el cabello, barba, bigote y cejas; impide su caída, evita las canas y cura todas las enfermedades del cuero cabelludo, como son: *Tiña pelada, eczema piloso, alopecia seborreica (cabeza grasa), caspa, humores, etc.*

Millones de personas que han usado el **Céfiro de Oriente-Lillo** certifican y justifican sus prodigiosos resultados.

*El que es calvo ó le cae el cabello es por que quiere,* pues mediante contrato

**¡Nada se paga si no sale el cabello!**

Consulta por el autor **D. Heliodoro Lillo**, Rambla de Canaletas, núm. 13, 1º.—BARCELONA, de 9 a 1 y de 3 a 6, días festivos de 10 a 1.

También se dan consultas á provincias por escrito, mandando un sello para la contestación.

De venta en todas las buenas Perfumerías, Bazares, Droguerías, Farmacias y Peluquerías, á 5 pesetas frasco.



### AVISO IMPORTANTE

**25.000 PESETAS** Se darán al que pruebe y justifique que existe en el mundo un producto que dé mejores resultados que el

**CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO**

### MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POB.

**Don Anastasio González Gómez**

APROBADO POR EL R. C. DE I. P. PARA TEXTO

Ejemplar en papel, 4 pts, en tela, 9 idem.

### LA PIRILLA NUMANTINA

LIBRO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS POR

**D. Víctoriano Sanz Valdecantos**

Presentado á la aprobación del R. C. de I. P.

Docena, 9 pesetas.— Ejemplar, 1 idem.

Se ruega al público visitar un establecimiento para examinar los bordados de todos los estilos: en cajos, relojes, matizadas, piano-vainicas, etc., ejecutados con la máquina.

**Doméstica Bobina Central,**

**MAQUINAS SINGER PARA COSER FABRIL SINGER**

LA COMPAÑIA CONCESSIONARIOS EN ESPAÑA:  
**A D COCK Y COMPAÑIA**

SUCURSAL EN LA PROVINCIA  
DE SORIA:  
**Soria. Colindres, 52.**